

conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se conceden a las nuevas instalaciones de la Empresa «Astilleros Españoles» los mismos beneficios fiscales que los otorgados a la citada Empresa en 24 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En 18 de octubre de 1971 se ha firmado apéndice al acta de concierto suscrita con fecha 14 de junio de 1969 entre el Ministerio de Industria y las Sociedades «Astilleros de Cádiz, S. A.», «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», y «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.».

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera de dicha acta, las Sociedades citadas se fusionaron en una nueva Sociedad denominada «Astilleros Españoles, S. A.». Esta fusión y el otorgamiento de la escritura correspondiente se han realizado en las condiciones y plazos que se establecieron en las cláusulas primera y cláusula adicional primera del acta mencionada.

Como consecuencia de este apéndice, la Entidad concertada ha formulado un nuevo programa financiero de sus actividades, con carácter orientativo, el cual figura en el anexo cero que sustituye al documento correspondiente del acta.

En consecuencia este Ministerio, visto el apéndice del acta de concierto suscrita con fecha 14 de junio de 1969, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 24 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente) serán de aplicación, en las mismas condiciones por ella señaladas, a los proyectos de astilleros en los costos actualizados de las obras, así como a los proyectos del Centro de Reparaciones de Grandes Buques y de las Industrias Auxiliares de la Construcción Naval que el presente apéndice al acta de concierto especifica.

Segundo.—Este apéndice, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial y, por tanto, ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de la Orden de 24 de octubre de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Direccion General de Inspeccion e Investigacion Tributaria por la que se admite a tramite la solicitud de Convenio Nacional «Agrupacion Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera», para la exaccion del Impuesto sobre Compensacion de Precio del Papel-Prensa durante el ejercicio de 1972.*

Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precios del Papel-Prensa (Canon Prensa).

Agrupación: «Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera».

Domicilio: Calle de Los Madrazos, 11, Madrid.

Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.

Ámbito territorial: Nacional.

Período de vigencia: Año 1972.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General,

y presentando dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Director general, Julio Monedero Carrillo de Albornoz.

Sr. Subdirector general de Inspección de Empresas.

*RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 122, concedida al «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Mercantil de Manresa, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 122, concedida en 20 de noviembre de 1968 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Mataró.—Sucursal. Calle Barcelona, números 12 y 14, a la que se asigna el número de identificación 08-38-05.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 2, concedida al «Banco Central, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito presentado por el «Banco Central, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa*

Vergara.—Sucursal. Avenida de Guipúzcoa, 3, a la que se asigna el número de identificación 20-02-10.

Madrid, 12 de enero de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 102, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 102, concedida en 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Agencia. General Sanjurjo, 14, a la que se asigna el número de identificación 08-34-57.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, que se cita.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 28 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Las Palmas de Gran Canaria: Del 25 de marzo al 24 de abril de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prolado de la Diócesis.

Madrid, 26 de enero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—683-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 235/1972, de 27 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Usón y de Huerto, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Usón y de Huerto, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, alegando la existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Usón y de Huerto, de la provincia de Huesca, en uno solo con el nombre y capitalidad de Huerto.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

*DECRETO 236/1972, de 27 de enero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Verdelpino de Huete, Caracenilla, Bonilla y Moncalvillo de Huete al de Huete (Cuenca).*

Los Ayuntamientos de Verdelpino de Huete, Caracenilla, Bonilla y Moncalvillo de Huete adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Huete, todos de la provincia de Cuenca, en base a unos mismos motivos de descenso de sus respectivas poblaciones, insuficiencia de medios económicos, absorbidos en altos porcentajes por gastos de personal y de índole administrativa, deficiente prestación de los servicios y encontrarse los términos municipales dentro de la zona de influencia del Municipio de Huete, y por el propósito expreso de percibir los beneficios que para estos casos concede el Estado. El Ayuntamiento de Huete acordó aceptar, asimismo con quórum legal, las incorporaciones.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos, y que la incorporación de los Municipios al de Huete dará lugar a una mejor atención de los servicios de los núcleos, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de la colindancia entre los términos municipales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Verdelpino de Huete, Caracenilla, Bonilla y Moncalvillo de Huete al de Huete (Cuenca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

*DECRETO 237/1972, de 27 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Aldeanueva de Atienza al de Condemios de Arriba y se deniega la incorporación de los de Navas de Jadraque y Bustares al de Aldeanueva de Atienza, de la provincia de Guadalajara.*

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y administrativas concurrentes en los Municipios de Navas de Jadraque y de Bustares, se acordó iniciar expediente para la incorporación de dichos Municipios al de Aldeanueva de Atienza, los tres de la provincia de Guadalajara.

Durante el trámite de audiencia, los tres Ayuntamientos acordaron, con el quórum legal, oponerse a la alteración, y el de Aldeanueva de Atienza, además instar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Condemios de Arriba, recogiendo el parecer del vecindario.

Sustanciado en forma legal el expediente de incorporación voluntaria del Municipio de Aldeanueva de Atienza al de Condemios de Arriba, que fué acumulado al anterior por su íntima conexión, constan en el mismo los acuerdos de los dos Ayuntamientos adoptados con el quórum legal, de solicitar y aceptar la incorporación y los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se ha acreditado la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

No se acreditan, en cambio, motivos suficientes que justifiquen la incorporación forzosa de los Municipios de Bustares y Navas de Jadraque al de Aldeanueva de Atienza, por haber variado decisivamente las circunstancias de su planteamiento inicial.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Aldeanueva de Atienza al limítrofe de Condemios de Arriba, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—No procede acordar la incorporación forzosa de los Municipios de Navas de Jadraque y Bustares al de Aldeanueva de Atienza, de la provincia de Guadalajara.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

*DECRETO 238/1972, de 27 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Panzano al de Casbas de Huesca, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Panzano y de Casbas de Huesca, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por carecer el Ayuntamiento de Panzano de recursos económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran